

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Imponiéndose la necesidad de completar la plantilla de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, por no admitir espera alguna las exigencias del servicio, y siendo indiscutible la conveniencia de proveer interinamente las vacantes que existen con personal capacitado para ello, que no puede ser otro que los opositores que han acreditado la debida competencia por la puntuación obtenida en las oposiciones que se están celebrando.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los opositores aprobados en el segundo ejercicio de las oposiciones que se están celebrando al Cuerpo de Vigilancia que á juicio del Tribunal por la calificación obtenida en los dos ejercicios que llevan practicados, puedan considerarse como aprobados con plaza, se les nombre interinamente Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia,

hasta la aprobación de la propuesta definitiva que eleven los Tribunales al término de las oposiciones, sin que este nombramiento interino conceda derecho alguno ni prejuzgue el lugar en el escalafón que en definitiva corresponda á cada uno de los nombrados, que siempre ha de supeditarse al número con que figuren en la propuesta de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.—Bugallal.—Señor Director general de Seguridad.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Real orden de 29 de Julio de 1890, publicada en la Gaceta de 30 del mismo mes, determinó que los Alcaldes que se excusaran de continuar en sus cargos y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento estuviere reservado al Rey, deben tramitar dicha excusa por conducto de los Gobernadores respectivos, como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que tales Alcaldes hayan sido nombrados directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho, se hubiere dejado tácita ó expresamente la designación á los Ayuntamientos correspondientes.

Este precepto, olvidado fre-

cuentemente por las Corporaciones municipales, atendió únicamente, como se deduce de su texto, á los casos en que se produjera vacante por excusa de algún Alcalde, pero como las vacantes pueden producirse por otras causas, como las de incapacidad, incompatibilidad ó fallecimiento, resulta que no siempre tiene el Ministerio conocimiento oportuno de su existencia, para hacer uso, si lo cree conveniente, de la facultad que le concede el artículo 49 de la ley Municipal vigente, siendo esto motivo de que muchas veces las Corporaciones municipales, ocurrida la vacante, procedan inmediatamente á la elección de nuevo Alcalde, produciéndose el natural trastorno al cesar el elegido, si el Ministerio, en uso de su derecho, hiciera el nombramiento conforme á lo que determina el artículo 49 ya citado.

Para evitar las dificultades que pudieran surgir á este respecto y normalizar la tramitación y provision de las vacantes de Alcaldes que se produzcan en las poblaciones cuyo nombramiento corresponda á la Corona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que se produzcan vacantes de Alcaldes, cualquiera que sea su origen, cuyo nombramiento corresponda al Rey, se ponga inmediatamente en conocimiento de este Ministerio por conducto de V. S., para

la resolución que se estime más procedente, absteniéndose de hacer nombramientos las Corporaciones municipales hasta que se les transmita por el mismo conducto de V. S. la autorización á tal efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos expresados y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 12 de Mayo de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Real decreto de 21 de Febrero de 1910 estableció el procedimiento para la rectificación anual del Censo electoral, fijando los plazos para la exposición de listas, período de reclamaciones para ante las Juntas municipales y provinciales, resoluciones de estos organismos, apelaciones ante las Audiencias y publicación definitiva de dichas listas; pero la circunstancia de coincidir esta rectificación ordinaria con la formación del Censo de población, que es la base para la inclusión en el electoral, ofrece dificultades, especialmente en las grandes poblaciones, para poder desarrollar el procedimiento dentro de los plazos establecidos, impidiendo que electores que se encuentren

en las condiciones que la ley marca dejen de ser incluidos en el nuevo Censo electoral rectificado.

A este efecto, y teniendo en cuenta que la Junta central del Censo electoral emitió sus ilustrados informes al producirse reclamaciones análogas á las que motivan la presente disposición, y que de acuerdo con los mismos se dictaron las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 17 de Junio de 1911, ampliando los plazos fijados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, lo cual releva ahora de interesar nuevos informes de la respetable Junta central del Censo electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren ampliados por veinte días los plazos señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910 á fin de que puedan realizarse las operaciones que corresponden á las Juntas municipales y provinciales del Censo electoral y definitiva publicacion del mismo.

De Real orden lo dijo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas municipales y provinciales del Censo correspondientes y publicacion en el *Boletín Oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 8 de Mayo de 1921.—*Bugallal*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 15 de Mayo de 1921.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.811.

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por don Emeterio Guerra Matesanz, para establecer una línea aérea de transportes de energía eléctrica desde La Pedraja á Tudela, empalmado en el primer punto con la que ya tiene concedida desde Valdestillas á Arrabal de Portillo y siguiendo la carretera del Estado de Tudela á La Pedraja.

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, este Gobierno civil considera justo que se acceda á lo solicitado y se otorgue la concesion bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á don Emeterio Guerra Matesanz, para esta-

blecer una línea de transporte de energía eléctrica desde La Pedraja á Tudela de Duero, empalmado en el primer punto con la que ya tiene concedida entre Valdestillas y Arrabal de Portillo y siguiendo la márgen de la carretera del Estado de Tudela de Duero á La Pedraja, cuya zona de servidumbre ha de ocupar.

2.ª El cruce con la línea férrea de Valladolid á Ariza se hará con arreglo á las condiciones que prescribe la Real orden de 17 de Febrero de 1908, debiendo ser los postes metálicos de celosía y de seccion triangular ó cuadrangular, empotrandoles en un macizo de hormigon en una profundidad de 1/5 de la altura.

3.ª Se construirán las obras con entera sujecion en todas sus disposiciones á las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, debiendo ser la distancia entre los postes de 25 metros y solo en casos excepcionales y justificados podrá llegar á 35 metros.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de un año, á partir de la fecha en que se publique esta concesion en el «Boletín Oficial».

5.ª La inspeccion y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, á la que dará cuenta el peticionario del principio y terminacion de las mismas.

6.ª Esta concesion se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interes público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna.

7.ª El peticionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan á terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

8.ª Queda sujeta esta concesion: á la ley de Proteccion á la produccion nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecucion; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativos al Contrato del trabajo y á todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y á las que en lo sucesivo se dic-

ten con igual carácter sobre la misma.

9.ª Antes de ponerse la línea en explotacion deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de cien pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10.ª Esta concesion deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, tan pronto como se dicte por el señor Gobernador la oportuna providencia.

Valladolid 14 de Mayo de 1921.

El Gobernador Civil,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.810.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Trinidad Rubio Gutierrez, vecino de Valladolid, en representacion de la Sociedad Hidro-Eléctrica de Pesqueruela, concesionaria de una línea de transporte de energía eléctrica á media tension á Medina del Campo, solicita ampliarla para suministrar la necesaria fuerza motriz á una fábrica de harinas establecida en la Plaza de San Agustín de dicha Ciudad y al propio tiempo atender al alumbrado de aquella barriada.

Proyecta con este objeto una línea trifásica á media tension que con una longitud de 500 metros y el transformador correspondiente, podrá atender á los indicados fines, empalmado con la línea antigua como origen entre los puentes de Zurradores y del Ferrocarril, ambos sobre el Zapardiel y siguiendo el camino más corto termina en la dicha plaza, después de cruzar y seguir la carretera provincial de Medina á Nava del Rey.

Lo que se hace público por el presente «Boletín Oficial» para que en el plazo de treinta días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades ó particulares, á quienes puedan afectar las referidas obras.

Las reclamaciones se presentarán en esta Jefatura ó en la Alcaldía de Medina del Campo.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo indicado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia y en las horas hábiles de oficina.

Valladolid 14 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Rivero.

Núm. 1.790.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.790.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 14 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano (propagacion); término municipal infectado, Laguna de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta, los de la citada casa; zona declarada sospechosa, no se hace declaracion por hallarse secuestrados los animales sospechosos; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina; número de sospechosos, se ignora; dueño de los mismos, Don Juan Gutierrez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, muermo; término municipal infectado Castrodeza; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta, la mencionada casa; zona declarada sospechosa, no se hace declaracion por hallarse aislados y secuestrados los animales sospechosos y enfermos; especie á que pertenecen los animales infectados, híbridos; nú-

mero de atacados 1, sospechosos, 2; dueño de los mismos, D. Teodoro Gallego.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección, vigilancia sanitaria de los sospechosos, maleinización de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, vigilancia sanitaria de los sospechosos.

Enfermedad presentada, glosopeda; término municipal infectado, Matapozuelos; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los de la citada casa; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales enfermos y sospechosos; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina; número de atacados 2, sospechosos, 6; dueño de los mismos, D. Valentín Arévalo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Simancas; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, Límites: Norte poblado, Sur Mosquera y raya de Geria, Este camino de Geria, Oeste río Pisuegra; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites señalados hacia el exterior á la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados 30, sospechosos, 230; dueño de los mismos, D. Cesáreo Rodríguez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en

práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Siete Iglesias de Trabancos; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los de la citada casa y corrales de la misma; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales enfermos y sospechosos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados 163, sospechosos, 233; dueño de los mismos, don Mateo Zarzuelo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, agalaxia contagiosa; término municipal infectado Megeces; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, mal rojo; término municipal infectado, Villanubla, sitio en que radican los animales enfermos, casa y corral de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los de la mencionada casa y corrales; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse

secuestrados los animales enfermos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados 7, sospechosos 2; dueño de los mismos, don Manuel Ferrero Gonzalez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Lomoviejo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, Límites: Norte raya de San Vicente del Palacio, Sur pago llamado de las Erillas, Este raya de de Ataquines, Oeste río Zapardiel; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros á contar desde los límites señalados hacia el exterior á la que se prohíbe el acceso de los animales ovino; especie á que pertenecen los animales infectados ovina; número

de variolizados 280, dueño de los mismos don Justo Lorenzo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid 14 de Mayo de 1921.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULAR NÚM 1.739.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 14 de Mayo de 1921.—El Gobernador, *Angel Zurita*.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Rodilana.. . . .	Glosopeda	Bovina, Ovina, Caprina y Porcina.	30 Junio 1920.
Tudela de Duero. . . .	»	»	26 Julio 1920.
Fuente el Sol.	»	»	6 Agosto 1920.
Tiedra.	»	»	» » »
Monasterio de Vega. . . .	»	»	12 Agosto 1920.
Trigueros del Valle. . . .	»	»	» » »
Piñel de abajo.	»	»	30 Agosto 1920.
Villasexmír.	»	»	18 Diciembre 1920.
Villavieja del Cerro. . . .	»	»	14 Febrero 1921.
Velascálvaro.	Viruela	Ovina	6 Mayo 1920.
Cigales.	»	»	12 Noviembre 1920.
Canillas.	»	»	1.º Diciembre 1920.
Hornillos.	»	»	18 Diciembre 1920.
Rodilana.	»	»	31 Diciembre 1920.
La Pedraja de Portillo. . .	»	»	15 Enero 1921.
Valdestillas.	»	»	» » »
Velascálvaro.	Pulmonia contagiosa	Porcina	31 Marzo 1920.

Valladolid 14 de Mayo de 1921.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.797.

Bercero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la confeccion del recuento general de ganadería, que ha de servir de base, para la derrama de la contribucion Pecuaría en el año 1922 á 1923, se hace preciso que todos cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza Pecuaría presenten las oportunas declaraciones de alta y baja, previamente reintegradas y justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten

Bercero á 14 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, Baldomero Rodriguez.

Con el propio objeto y por el mismo término invita el Ayuntamiento de

Bobadilla del Campo

Núm. 1.802.

Berrueces.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de retejo de la Casa Consistorial y Escuelas públicas de esta villa, socialzar las paredes de dicho edificio y entarimar el pavimento de la Escuela de niñas.

El remate ha de tener lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, ante la Comision respectiva el día que oportunamente se anuncie, sirviendo de tipo la cantidad de ochocientas setenta y siete pesetas, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y con sujecion á la memoria y proyecto formado por la Comision de Fomento, que estarán de manifiesto en esta Secretaría desde la insercion del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el acto del remate, á fin de que pueda reclamarse en el plazo de diez días contra estos acuerdos.

Berrueces á 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, José Martinez.
—El Secretario, Rafael Gomez.

Núm. 1.801.

Castrejon.

En la noche del cuatro al cinco del actual desapareció del prado de esta villa, una chota de un año, pelo negro, calzona de las

cuatro extremidades, raza suiza, de la propiedad de la vecina de esta villa, doña Francisca Loza.
Castrejon 13 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, Gerardo Carbonero.

Núm. 1.793.

Mayorga.

Ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la contratacion de la perforacion y entubamiento de un pozo artesiano para el servicio público en el casco de esta villa, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tendrá lugar el acto de la subasta el día 31 del corriente, en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana.

A cada una de las proposiciones, que serán extendidas en forma legal, acompañarán los proponentes su cédula personal.

Si en el día fijado no hubiera licitadores se efectuará una segunda subasta á los quince días de la primera.

Mayorga 14 de Mayo de 1921.
—El Alcalde accidental, Alejandro Mañueco.

Núm. 1.809.

Villalba de Adaja.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico corriente de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villalba de Adaja 13 de Mayo de 1921.—El Presidente, Leocadio Capa.

Igualmente y por el mismo

término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villanueva de los Infantes

Y por el término de ocho días en el Ayuntamiento de
Olmos de Peñafiel

Núm. 1.805.

Villalbarba.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio, correspondientes al año económico de 1920 á 1921, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y lo cual se anuncia á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Villalbarba á quince de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Gonzalo Fradejas.

Villalbarba

Los días 23, 24 y 25 del mes corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la recaudacion voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de Utilidades del ejercicio actual, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, pudiendo los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, satisfacer sus cuotas en los días señalados, sin la recarga que para los morosos determina la Instruccion.

Villalbarba 15 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gonzalo Fradejas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.784.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que habiéndose de proceder al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta de Partido para la formacion de las segundas listas de Jurados para el próximo año de mil novecientos veintidos, he señalado el día veinticinco de los corrientes y hora de las once, para que tenga lugar dicho sor-

teo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público con el presente, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Medina de Rioseco á doce de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. S. M., Julian Argüeso.

Núm. 1.787.

PEÑAFIEL.

Don Filiberto Arrontes Gonzalez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticuatro del corriente mes á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la designacion por sorteo de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por Territorial é Industrial, han de constituir la Junta de este partido para formar las listas de Jurados para el próximo año.

Dado en Peñafiel á trece de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Filiberto Arrontes.—El Secretario, Bienvenido Perez.

Núm. 1.786.

VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar con los de derecho propio la Junta de partido, encargada de la formacion de las segundas listas de Jurados.

Dado en Villalon á once de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Sixto Solís.—El Secretario, José Nieto.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion